

## CONSTANCIA SOLICITUD DESARCHIVO

Por medio del presente yo Jose David Mondragon Perea, en condición de Asistente Judicial del Juzgado octavo Civil Municipal de Cali, me permito dejar informe hoy 14 de abril de 2021 que el expediente con radicación 2264-9655 fue solicitado en desarchivo por la señora AURA ELISA HERNANDEZ CUARAN el día 17 de marzo de 2021, se realiza búsqueda en los libros radicadores sin encontrar fecha de archivo ni datos sobre su ubicación.

Adjunto imagen:

ABRIL 7/95	HAYOS Victoria Genoveva = tv	Agee.	2253	9608
ABRIL 25/95	Hernandez Cuaran Aura Elisa = tv	g prr	2264	9608
ABRIL 28/95	HERNANDEZ Jorge Luis = tv	g prs	2262	9666

  

2264 9608 7	(Letra)	Efectuado por el Sr. Carlos Escobar
ABRIL 25/95		
Ddo. Nohemy Puerta - Aura Elisa Hernandez Cuaran.		
Abril-28/95 se fija caución \$34.600.		
Junio-12/95 se ordena mantenimiento de Paz		
Junio 12/95 se decretó medida cautelar		

Atentamente

Jose David M.

JOSE DAVID MONDRAGON PEREA  
ASISTENTE JUDICIAL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Auto de sustanciación No. 177

2264-9655

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la constancia que antecede, teniendo en cuenta que la parte interesada aportó certificado de tradición del inmueble sobre el cual recae la medida, y por cumplirse los supuestos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se,

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** aviso en la página de internet del Juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos, dentro del asunto de la referencia con relación al posible levantamiento del embargo que recae por cuenta de este juzgado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-113427 de la ORIP de Palmira (Valle del Cauca).

**SEGUNDO: REMITIR** comunicado a la Oficina Judicial de este distrito judicial para que se sirva difundir a los Juzgados de las especialidades Civil, Laboral y de Familia el trámite que aquí se ordena, y en consecuencia, las células judiciales que correspondan informen a este Juzgado si por causa o a favor del proceso de la referencia se decretaron o surtieron efecto

embargo de remanentes que deban tenerse en cuenta antes de levantarse la medida cautelar pretendida. Indíquese que deberán pronunciarse dentro del término de fijación del aviso de que trata en numeral que antecede.

**TERCERO:** Vencido el término previsto en el numeral anterior, y en el evento de que no se presente ninguna solicitud u oposición, librar el oficio de desembargo a favor del demandado, por secretaría; de presentarse cualquier pronunciamiento de los solicitados en el numeral que antecede, pasar el expediente a Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No.  
**061** Fecha: **MAY.24.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d54dd5dcb878db1a227f159dfb094d6b4c0b557e31fa0c8611f17cd4191d15d6**

Documento generado en 20/05/2021 03:18:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>